

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual la demandada no remitió contestación. Sírvase proveer.

El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 437

Rad. 765203184003-2023-00386-00. Exoneración cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por el señor **LUIS EDUARDO CORREA TAMAYO**, a través de apoderada judicial, contra la joven **LUISA JULIANA CORREA ZAMUDIO**, la cual fue notificada del Auto admisorio de la demanda el 2 de octubre de 2023, sin que haya procedido a contestar la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por NO contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **6 al 11**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** No solicitó.

- **Interrogatorio:** El interrogatorio es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno se le concederá la palabra a la apoderada de la parte demandante.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

3º.-SEÑALAR el **día 04 DE ENERO DE 2024 , a las 08:30 am** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

RVC.

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb34e24257721fe35a604f0f2bc33f02c03e7ab56f221b3addc57538b98f2c4**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>